

LB-00257-F-2026

Luis Beltrán, 30 de Junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-00257-F-2026-E0001 VISTA SOLICITA (presentado el 12/06/2026 15:30:22);

Por contestada vista. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto 1: Téngase presente. Estese a lo que infra se disponga.

Al punto 2: Líbrese oficio a la **SENAF** y a la **SUPERVISION DE EDUCACION** como se pide (con copia de denuncia), pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto 3: **DESE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES e INCAPACES DE CH.CHOEL** a fin de que tome intervención respecto de la joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Vinculase a autos.

Proveyendo presentación Nro. LB-00257-F-2026-E0002 INFORMA CITACIÓN (presentado el 16/06/2026 09:24:47);

Téngase presente lo manifestado por el CADEP y hágase saber.

Por emitido informe. Téngase presente lo manifestado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Compartiendo lo dictaminado por la Defensora de Menores interviniente y con el informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y

erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del hijo de la denunciante es que;

RESUELVO:

I.-) DISPONER las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia el adolescente [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1] en donde este se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas **con carácter OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

ii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia el adolescente [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia

entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase

colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

A los fines dispuesto supra, vincúlase a las asesoras legales de SENAF y a la Lic. Houriet.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta